



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13789895269840

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01330-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio de Planta de Valorización de Residuos Sólidos*", presentada por Camisea Combustibles S.R.L.

REFERENCIA : Trámite RS-ITS-00301-2023 (01.12.2023)

FECHA : San Isidro, 29 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite RS-ITS-00301-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, Camisea Combustibles S.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio de Planta de Valorización de Residuos Sólidos*" (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a GEO CONSULT S.A.C.¹, como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.
- 1.2** Mediante Acta N° 00408-2023-SENACE-GG/OAC, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-ITS-00301-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023.
- 1.3** Con fecha 11 de diciembre de 2023, el expediente del ITS fue trasladado a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) para su respectiva evaluación.

¹ Mediante Resolución Directoral N° 8098-2021/DCEA/DIGESA/SA de fecha 17 de diciembre de 2021 se aprobó a favor de la empresa **GEO CONSULT SERVICE S.A.C.**, la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud.



II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular, debiéndose verificar, que se sustente el supuesto de aplicación del ITS presentado, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y en el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (en adelante, **Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**)², a fin de: i) Otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; ii) Formular observaciones o solicitar información; iii) No otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, iv) Declarar su improcedencia.

2.2 Aspectos normativos relacionados al procedimiento

2.2.1 Sobre la autoridad competente

Mediante la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. Asimismo, la referida norma indica que el Senace es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), y sus normas reglamentarias.

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **Ley de Residuos Sólidos**)³, que establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), sus respectivas modificaciones y actualizaciones, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM³ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector

² De acuerdo al numeral 14 correspondiente a las conclusiones del Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, del 19 de marzo de 2018, las disposiciones normativas contenidas en el artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, son de aplicación al procedimiento de evaluación de los ITS a cargo del Senace, correspondiente a los sectores que le han transferido funciones.

³ Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1501.



salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco de la Ley de Residuos Sólidos y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM.

En ese sentido, de conformidad con el análisis realizado en los párrafos que anteceden, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

El presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que dispone: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental regulado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental

2.2.3 De la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación de ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional⁴, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión
En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. **En caso de que la actividad propuesta***



modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación". (el énfasis es nuestro)

Por otro lado, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, las disposiciones normativas contenidas en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, son de aplicación al procedimiento de evaluación de los ITS a cargo del Senace, correspondiente a los sectores que le han transferido funciones.

El numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM dispone lo siguiente:

"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido". (el énfasis es nuestro)

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado Proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, **constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado por el Titular del Proyecto**. (el énfasis es nuestro)

2.3. Descripción y justificación técnica del ITS

El Titular presentó la Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA, de fecha 05 de agosto de 2015, a través de la cual la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud⁴, resuelve que se declare procedente la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto: *"Planta de Tratamiento de Mezclas Oleosas y Aceites Usados"*, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 004584-2015/DEPA/DIGESA del 31 de julio de 2015, que forma parte integrante de la referida resolución.

Asimismo, adjunta la Resolución Directoral N° 147-2016/DEPA/DIGESA/SA, por la cual la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, resuelve aprobar el Proyecto de Infraestructura de Planta de Tratamiento de Mezclas Oleosas y Aceites Usados, de

⁴

Actualmente Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA.

acuerdo a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 789-2016/DEPA/DIGESA.

El Titular manifiesta que como empresa comercializadora de residuos sólidos (EO-RS) considera necesario y justificable, la ampliación de las actividades de su planta de tratamiento de residuos sólidos a valorización de residuos recuperables y comercializables dentro de sus instalaciones, debido a que ambos corresponden al sector residuos sólidos. Adicionalmente, precisó que las actividades correspondientes a la valorización poseen un nivel de significancia menor a los procesos de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados que actualmente se desarrollan en la planta de operaciones con IGA aprobado⁵.

Para los efectos señalados, propone implementar un área de 802 m² a fin de valorar residuos sólidos de baterías en desuso y otros residuos recuperables, dentro de la planta de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados de 3500 m², aprobada mediante Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA, de fecha 05 de agosto de 2015.

De acuerdo a lo indicado, el área de valorización de residuos sólidos propuesta en el ITS estará conformada por sub áreas internas detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Sub áreas del área de valorización de residuos sólidos

Sub área	Superficie (m ²)
Almacenamiento de baterías usadas	41,86
Zona de destape y drenaje de baterías usadas	26,98
Zona de acumulación de plomo	56,39
Zona de acumulación de plástico	50,53
Zona de triturado	38,72
Zona de lavado de plástico	51,53
Zona de secado de plástico	49,74
Zona de producto terminado	49,49
Almacén de papel y cartón	52,13
Almacén de plástico limpio	51,35
Almacén de chatarra	51,05
Almacén de madera	39,50
Pozo de retención de efluentes	1,44
Patio de maniobras	241,29
Total	802,00

Fuente: Trámite RS-ITS-00301-2023

2.4.1 Ubicación del ITS propuesto

La ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), de la planta de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Ubicación geográfica aprobada de la planta de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84)	
	Este (m)	Norte (m)
A	266 931,00	8 670 559,00
B	266 961,58	8 670 621,97
C	266 916,60	8 670 643,81
D	266 886,02	8 670 580,84

Fuente: Trámite RS-ITS-00301-2023

⁵ Pág. 14 del Capítulo N° 02 del Trámite RS-ITS-00301-2023

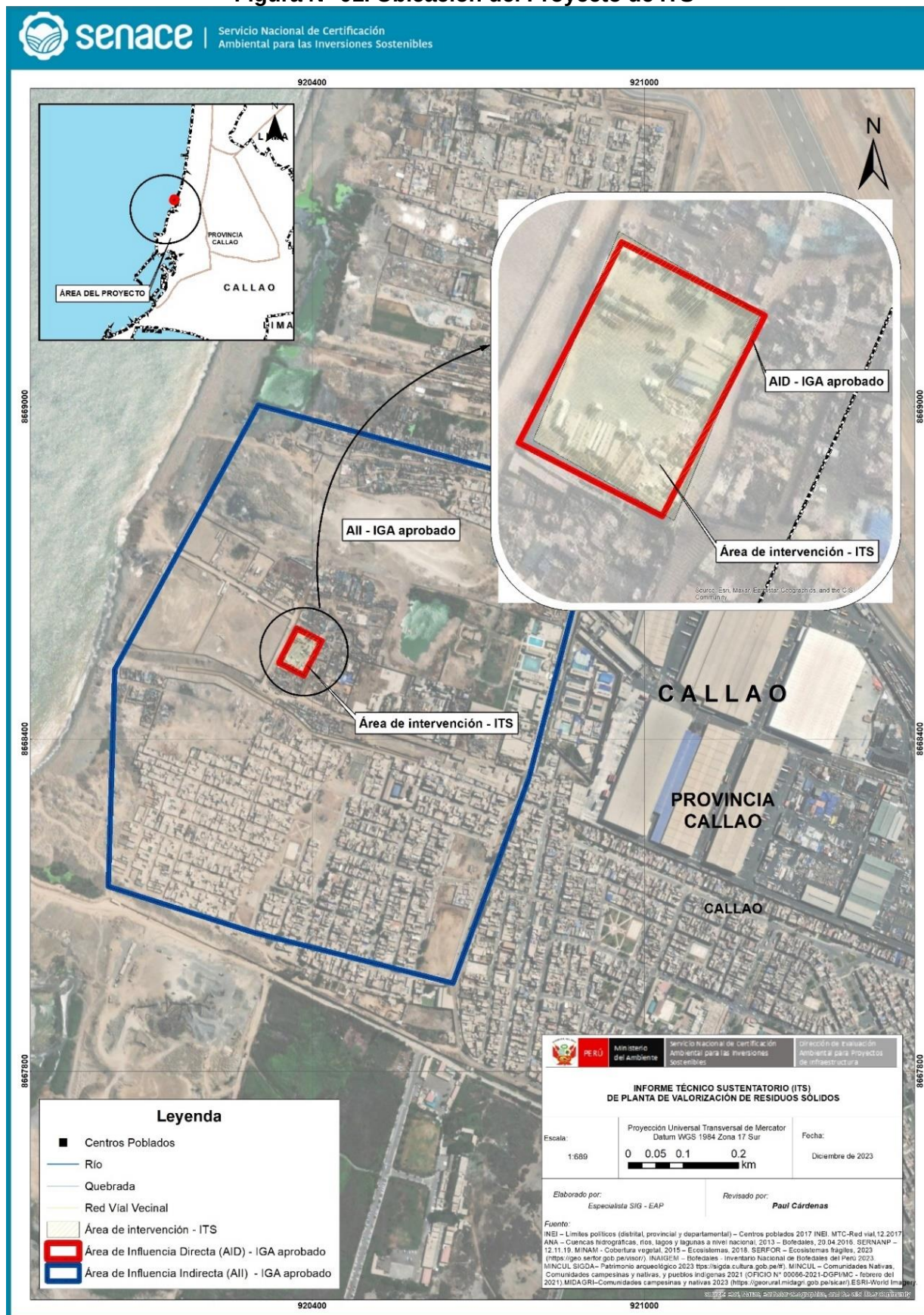
Asimismo, se presenta la ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), de la planta de valorización de residuos sólidos propuesta en el presente ITS, donde se evidencia que se encuentra dentro de la planta de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados.

Cuadro N° 3: Ubicación geográfica propuesta del área de valorización de residuos sólidos (ITS)

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84)	
	Este (m)	Norte (m)
A''	266 934,73	8 670 557,80
Z''	266 954,02	8 670 607,20
Y''	266 941,57	8 670 613,22
X''	266 924,99	8 670 572,13
W''	266 917,81	8 670 574,85
V''	266 914,77	8 670 568,55

Fuente: Trámite RS-ITS-00301-2023

Asimismo, la siguiente figura detalla la ubicación de la planta de tratamiento de mezclas oleosas y aceites usados (aprobada y modificada), y el área propuesta de valorización de residuos sólidos.

Figura N° 01. Ubicación del Proyecto de ITS

2.4. Sobre los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Planta de Tratamiento de Mezclas Oleosas y Aceites Usados"* de titularidad de Camisea Combustibles S.R.L.

Mediante Trámite RS-CLS-NT-00024-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, el Titular presentó a la DEIN Senace, la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Planta de Tratamiento de Mezclas Oleosas y Aceites Usados"* (en adelante, **MEIA-sd el Proyecto**), para la evaluación correspondiente. La propuesta de los TdR para la MEIA-sd del Proyecto fue elaborada por GEO CONSULT SERVICE S.A.C.

A través de la Resolución Directoral N° 00120-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020, la DEIN Senace aprueba los TdR y el PPC para la elaboración de la MEIA-sd del Proyecto, presentados por el Titular, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la referida Resolución Directoral.

De acuerdo al numeral 2.2.3 del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN, el Titular, plantea modificar el Proyecto, cuyo EIA-sd fue aprobado con Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA y la infraestructura aprobada mediante la Resolución Directoral N° 147-2016/DEPA/DIGESA/SA, en tanto proyecta implementar zonas de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos recuperables en una sección de 800 m² de su actual patio de maniobras. En dicha zona se pretende implementar una planta de valorización de residuos sólidos recuperables; razón por la cual, presentó la solicitud de evaluación de los TdR y PPC para la MEIA-sd del Proyecto.

Asimismo, conforme al numeral 2.4 *"Descripción del Proyecto"* del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN, la MEIA-sd consistirá en la implementación de un área de segregación y valoración de residuos sólidos recuperables, la cual tendrá una superficie de 802 m² y estará ubicada en el patio de maniobras de la actual planta de tratamiento de residuos sólidos para mezclas oleosas y aceites usados⁶ de 3 500 m²; previéndose la generación de impactos significativos⁷.

A mayor detalle, la propuesta consignada en los TdR para la MEIA-sd del Proyecto, se encuentra ubicada en el Pje. Don Oscar, Zona riveraña al mar, Provincia Constitucional del Callao (altura cuadra 01 Prolongación Av. Centenario), cuyas coordenadas se presenta a continuación:

Cuadro N° 4: Ubicación geográfica propuesta de la planta de valorización de residuos sólidos

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84)	
	Este (m)	Norte (m)
1	266 911,93	8 670 568,25
2	266 915,91	8 670 576,46
3	266 922,21	8 670 573,40
4	266 940,94	8 670 611,94

⁶ Mediante Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA, de fecha 05 de agosto de 2015, DIGESA aprobó el EIA-sd del proyecto *"Planta de Tratamiento y de Mezclas Oleosas y Aceites Usados"*.

⁷ Pág. 117 del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN (Términos de Referencia)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84)	
	Este (m)	Norte (m)
5	266 953,71	8 670 605,77
6	266 931,00	8 676 559,00

Fuente: Trámite RS-CLS-NT-00024-2020

Así también, la propuesta consignada en los TdR para la MEIA-sd del Proyecto consiste en la implementación de un área de segregación y valoración de residuos sólidos recuperables, la cual tendrá una superficie de 802 m² y ubicada en el patio de maniobras de la planta de tratamiento de residuos sólidos para mezclas oleosas y aceites usados de 3 500 m²; aprobada mediante Resolución Directoral N° 1340-2015/DEPA/DIGESA/SA, de fecha 05 de agosto de 2015; previéndose la generación de impactos significativos⁸. De forma resumida, se presentan los siguientes componentes:

Cuadro N° 5: Sub áreas del área de valorización de residuos sólidos

Sub área	Superficie (m ²)
Almacenamiento de baterías	51,20
Destape de batería	26,75
Zona de acumulación de plomo	50,82
Zona de acumulación de plástico	49,58
Zona de triturado	32,55
Zona de lavado de plástico	59,95
Zona de secado de plástico	50,02
Zona de producto terminado	50,00
Almacén de papel y cartón	53,02
Almacén de plástico limpio	52,49
Almacén de chatarra	52,50
Almacén de madera	37,46
Zona de tránsito vehicular	235,66
Total	802,00

Fuente: Trámite RS-CLS-NT-00024-2020

⁸

Pág. 117 del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN (Términos de Referencia)

Figura N° 02. Ubicación de la propuesta de la MEIA-sd



Fuente: Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN



De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el área de emplazamiento (802 m²) propuesto en el ITS materia de evaluación a través del presente trámite coincide y se superpone sobre la misma área que fue evaluada como parte del Trámite RS-CLS-NT-00024-2020; cuyo acto administrativo aprobó los TdR y PPC para la MEIA-sd del Proyecto.

En esa línea, también se evidencia que de acuerdo con lo consignado en los Cuadros N° 1 y 4 del presente informe, los componentes propuestos en el ITS son los mismos componentes propuestos para la MEIA-sd del proyecto, cuyo TdR y PPC a aplicarse fueron aprobados a través de la Resolución Directoral N° 00120-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020.

Asimismo, tal como se evidencia en el Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN, el Titular declaró y sustentó que las actividades propuestas para la MEIA-sd, **generarían impactos significativos**⁹, por lo que requirió y sustentó la necesidad de la aprobación de los TdR y PPC.

En consecuencia, al haberse identificado que la propuesta de ITS coincide con la propuesta consignada en los TdR y PPC aprobados con Resolución Directoral N° 00120-2020-SENACE-PE/DEIN para la MEIA-sd del Proyecto cuyos impactos se prevén como significativos; y en virtud de los principios de legalidad, buena fe procedimental, verdad material, predictibilidad o de confianza legítima del procedimiento administrativo¹⁰, corresponde que se declare improcedente la solicitud de evaluación del ITS presentado por el Titular.

III. CONCLUSIÓN

3.1 En atención a las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente informe, se concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio de Planta de Valorización de Residuos Sólidos"*, presentado por Camisea Combustibles S.R.L., al haberse identificado que las actividades planteadas y los componentes propuestos en el ITS del presente trámite son las mismas y se superponen con las actividades y componentes

⁹ Pág. 117 del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN (Términos de Referencia)

¹⁰ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

(...)

propuestos para la elaboración de la MEIA-sd del Proyecto, cuyos TdR y PPC fueron aprobados con Resolución Directoral N° 00120-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00786-2020-SENACE-PE/DEIN.

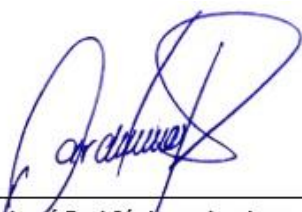
IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a Camisea Combustibles S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



José Paul Cárdenas Junchaya
Líder de Proyecto
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace